



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 012- 2014-PCNM

Lima, 6 de febrero de 2014.

VISTO:

El recurso extraordinario presentado con fecha 16 de enero de 2014, por don **Gonzalo Guillermo Espinoza Polo**, contra la Resolución N° 565-2013-PCNM, de fecha 28 de octubre de 2013, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Del recurso extraordinario presentado por el recurrente, fluye en términos generales que la decisión impugnada debe anularse por una supuesta afectación al principio del debido proceso, alegación que sustenta en las siguientes afirmaciones:

- i. No le fue posible observar la evaluación de la calidad de sus decisiones, pues no tomó oportuno conocimiento de las calificaciones asignadas.
- ii. Tales decisiones no fueron debidamente evaluadas, siendo además que la mayoría de ellas cuenta con una nota aprobatoria, debiendo además considerarse que no pudo realizar una mejor selección de las resoluciones alcanzadas en su oportunidad.
- iii. No se ha considerado que las multas que registra en su legajo, fueron impuestas en su condición de integrante de un Colegiado, del cual formó parte como Juez Superior Provisional, sin haber participado como Juez ponente de las causas judiciales en base a las cuales se impusieron tales sanciones, medidas que además se encuentran rehabilitadas.
- iv. Los cuatro cuestionamientos provenientes de la participación ciudadana no son idóneos para ser considerados como factor de calificación, pues se refieren a supuestas irregularidades que no han sido verificadas a través de un procedimiento disciplinario.
- v. Sobre los minutos de tardanzas, la información remitida por el órgano de administración del Poder Judicial no es exacta, pues el recurrente afirma no tener tardanza alguna, para lo cual adjunta copia del parte diario de asistencia.
- vi. Pese a que el período de evaluación se extiende a siete años, se ha considerado el único informe de organización de trabajo presentado, que no refleja necesariamente el esfuerzo desplegado durante el período de evaluación.
- vii. En general, los aspectos positivos son cuantitativamente superiores a los negativos, por lo que debió ser ratificado en el cargo.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido.

1

N° 012- 2014-PCNM

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el CNM ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Evaluados los extremos del recurso interpuesto, se advierte que en relación a la comunicación de las calificaciones asignadas a sus resoluciones, ésta no le fue remitida a Chiclayo, distrito judicial en el que había sido recientemente promovido como Juez Superior, verificándose que en efecto, la notificación de las calificaciones fue remitida a Jaén, distrito judicial al que originalmente pertenece el evaluado en su condición de Juez Especializado.

Dicha circunstancia podría haber afectado su derecho de defensa o contradicción, al no tener la certeza de que tomó cabal y oportuno conocimiento del resultado de la evaluación de la calidad de sus decisiones.

Por ello, es necesario adoptar las acciones que resulten necesarias para garantizar al evaluado el pleno ejercicio de su derecho a rebatir o cuestionar las calificaciones asignadas, pues de ser objetivamente viables, podrían conllevar a una valoración diferente del desempeño del recurrente durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- Lo expuesto permite colegir que existe una afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal, por lo que el recurso extraordinario interpuesto resulta fundado, debiendo aplicarse los efectos previstos en el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

En consecuencia, se determina que debe procederse a un nuevo análisis del expediente, además de programarse en su oportunidad una nueva entrevista personal y demás actividades del proceso de evaluación integral y ratificación.

Quinto.- La nulidad de la Resolución N° 565-2013-PCNM afecta los actos de evaluación que sustentaron dicha decisión, por lo que resulta inoficioso pronunciarse sobre las demás alegaciones contenidas en el recurso extraordinario, lo que no obsta para que sean consideradas y valoradas oportunamente en los actos que serán renovados como consecuencia de la nulidad decretada, para así adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura a la sesión de fecha 6 de febrero de 2014, sin la participación de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Luz Marina Guzmán Díaz; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario interpuesto por don **Gonzalo Guillermo Espinoza Polo**, contra la Resolución N°



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura
N° 012- 2014-PCNM

565-2013-PCNM, de fecha 28 de octubre de 2013, que no lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo segundo.- Retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.


Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMO HERRERA BONILLA



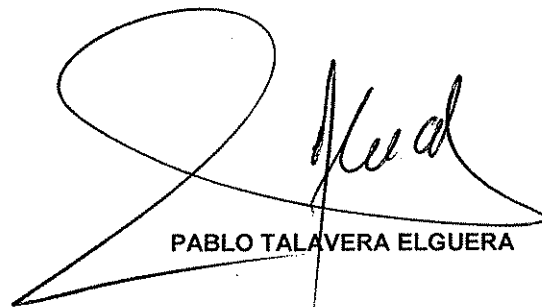
GASTON SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA